

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



16-2011

Año XXXV

13 de setiembre de 2011

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR

RESOLUCIÓN N.º R-4830-2011

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día 22 de agosto del año dos mil once, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
3. Que el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su*
4. *consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión No. 393, aprobó la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM).*

7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-3869-2011, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CIBCM para el trámite respectivo.
8. Que mediante oficio R-3722-2011 la Rectoría traslada a la Oficina Jurídica para su análisis y criterio la propuesta de dicho Reglamento. Dicha consulta fue respondida en dictamen OJ-0763-2011.
9. Que las observaciones de la Oficina Jurídica fueron atendidas, tal como se indica en el oficio CIBCM-511-2011.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR

ARTÍCULO 1. DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR

El CIBCM es una instancia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de naturaleza interdisciplinaria, constituido por los recursos humanos y físicos, aportados por la Universidad, y por proyectos y convenios nacionales e internacionales.

Para su administración y gestión, el CIBCM contará con un Director o Directora, un Subdirector o Subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico.

Los investigadores y las investigadoras del Centro, se organizarán en diferentes áreas de acuerdo con la temática de investigación, las cuales funcionarán con la normativa interna del Centro. La existencia de las diferentes áreas y programas dependerá de su pertinencia y producción.

El Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM) deberá contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno debe de estar conforme a lo indicado en el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*. Lo anterior debe reflejar la naturaleza misma de la unidad dentro del contexto universitario, el entorno local e internacional.

OBJETIVOS:

- a. Promover la investigación científica.
- b. Relacionar la investigación con la enseñanza en las Unidades Académicas afines, tanto en grado como en posgrado y procurar la participación de las y los estudiantes en las investigaciones, coordinando con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c. Participar en programas de acción social que estén relacionados con las investigaciones a su cargo.
- d. Mantener la prioridad de las investigaciones sobre los programas de servicio remunerado al sector externo.
- e. Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del Centro.

- f. Investigar la biología celular y molecular de organismos relevantes para los seres humanos, las plantas y los animales en ambientes tropicales.
- g. Estudiar la organización y expresión de los genomas y caracterizar su variabilidad genética.
- h. Mejorar cultivos por métodos de biología molecular y biotecnología.
- i. Estudiar la biodiversidad costarricense y buscar aplicaciones sostenibles.
- j. Formar científicos y científicas y técnicos y técnicas, como parte de los programas docentes, de investigación y de acción social de la Institución.
- k. Divulgar los resultados generados por la investigación del Centro.
- l. Promover y adaptar tecnologías innovadoras, y ofrecer servicios para la solución de problemas locales.

ARTÍCULO 2. DEL PERSONAL

El personal de investigación del Centro está distribuido en los siguientes grupos:

- a. Personal Adscrito: Son las y los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico.

En el caso de investigadores o investigadoras cuya plaza pertenece a una Escuela o facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
- ii. Producción científica y experiencia en investigación.
- iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto por desarrollar.

- iv. Afinidad entre los intereses de la y del investigador y los objetivos del Centro.
- b. Personal Visitante: Son aquellos investigadores o investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad, se incorporan al Centro para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
- d. Personal de Apoyo: Está constituido por todas las y los funcionarios administrativos y técnicos o técnicas del Centro y que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.
- e. Estudiantes: Son las y los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estas y estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director del Centro.

ARTÍCULO 3. DEL CONSEJO ASESOR DEL CIBCM

Es el órgano encargado de establecer las políticas generales. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL CIBCM

El Consejo Asesor del Centro estará integrado por al menos:

- a. El Director o Directora del Centro, quien preside.
- b. Un o una representante de la Vicerrectoría de Investigación escogido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría por un periodo de dos años.
- c. Un o una representante del posgrado afín a la disciplina, que no forme parte del personal científico adscrito, por un período de dos años. En caso de haber varios posgrados la representatividad será rotativa por períodos de un año y la designación la hará la Comisión de Posgrado a la que corresponda.
- d. Un o una representante del Consejo Científico por un período de dos años.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL CIBCM

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir al director o directora y subdirector o subdirectora en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director o directora del Centro. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- e. Decidir la permanencia en el Centro de las y los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f. Nombrar a dos investigadores o investigadoras adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menor la categoría de profesora o profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- g. Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Centro.
- i. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director o Directora.
- j. Conocer el informe anual del Centro, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director o Directora del Centro.
- l. Conocer los informes de trabajo del Director o Directora.
- m. Proponer cambios al reglamento interno.
- n. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Unidad.

- o. Asesorar al Director o Directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

ARTÍCULO 6. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas y académicas del CIBCM.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico estará integrado por al menos:

- a. El Director o Directora, quien preside.
- b. Al menos dos investigadoras o investigadores escogidos por el personal adscrito al CIBCM, por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesora o profesor asociado, maestría y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIBCM, en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- c. Un o una representante del Programa de Posgrado que posea investigadoras o investigadores adscritos en el Centro, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadoras o investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá a la o al representante del posgrado.
- d. Dos investigadoras o investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del Consejo Científico del CIBCM, las siguientes:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el Centro.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.

- c. Evaluar el rendimiento de las y los investigadores mediante mecanismos basados en la producción científica y académica.
- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y estudiantes de grado y posgrado.
- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por las y los investigadores adscritos y por las y los científicos visitantes o ad honorem, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g. Convocar a los investigadores a seminarios periódicos para presentar propuestas de proyectos y resultados de la investigación.
- h. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales. Analizar si los avances responden a la propuesta original utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Proponer en caso necesario las acciones por incumplimiento.
- i. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- j. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos a la Comisión de Bioética de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso la o el investigador debe

acompañar la propuesta con el respectivo Consentimiento Informado.

- l. Evaluar los proyectos de investigación que utilizan animales deben ser remitidos a la Comisión que evalúa la utilización de animales en investigación (CICUA) de la Vicerrectoría de Investigación. Todo lo anterior según resolución de la Vicerrectoría de Investigación publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 24-98 del 8 de setiembre de 1998.
- m. Garantizar que en las publicaciones que originan las y los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad que paga la carga académica del investigador.

ARTÍCULO 9. DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CIBCM

El Director o Directora es el funcionario de mayor jerarquía del Centro y será nombrado por el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico. Será nombrado un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director o Directora en ejercicio. El Director o Directora depende de la o del Vicerrector de Investigación. Para suplir las ausencias temporales del Director o Directora y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector o subdirectora por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. El Director o Directora durará en funciones cuatro años y podrá ser reelecto, por una única vez consecutiva.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, el Director o Directora tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico de la entidad de investigación.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los Órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.

- d. Ejercer en su entidad de investigación, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- g. Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las y los funcionarios de su entidad.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la entidad.
- j. Mantener en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, docencia, acción social y vinculación con el sector externo.
- k. Velar para que el equipo de su entidad se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
- l. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Las unidades operativas del Centro serán los Proyectos de Investigación vigentes, dentro de cada área temática definida en el artículo 1. Varios proyectos se pueden organizar dentro de un Programa que será definido por campos afines de investigación, para las que exista interés de parte de las y los investigadores. Los programas definirán la importancia relativa de los proyectos, sus componentes y fijará la prioridad de cada uno.

Cada proyecto de investigación tendrá objetivos específicos dentro del programa y tendrá financiamiento propio, basado en recursos internos o externos a la Institución o ambos. Para la ejecución de los proyectos, las y los investigadores harán uso de los diferentes servicios comunes con que cuenta el Centro.

ARTÍCULO 12. SERVICIOS COMUNES

Por la naturaleza de algunas facilidades del Centro (ya sea por su costo o por su uso limitado) Estas están organizadas para prestar servicio a todos los proyectos. Cada servicio común agrupará personal, equipo y otras facilidades físicas, para el desarrollo completo de técnicas o metodología afines, los reactivos y materiales necesarios serán suministrados por cada Proyecto, en forma proporcional a su uso. La organización y administración de los servicios comunes será responsabilidad del Director o Directora o de quien este designe. Cada área o campo de investigación tendrá una o un responsable.